



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Expediente 009-2022/CLC-CON

Resolución 060-2022/CLC-INDECOPI

9 de septiembre de 2022

VISTOS:

Los escritos de 1, 22 y 27 de julio de 2022, mediante los cuales Ashmore Management Company Colombia S.A.S. (en adelante, Ashmore o la Solicitante) presentó una solicitud de autorización de operación de concentración empresarial en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Ley 31112) y las actuaciones procedimentales realizadas en el marco del Expediente 009-2022/CLC-CON.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 1 de julio de 2022, Ashmore presentó ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) una solicitud de autorización de operación de concentración consistente en la adquisición del [REDACTED] de las acciones emitidas por Ferreycorp S.A.A. (en adelante, Ferreycorp) a través de una oferta pública de adquisición (en adelante, la Solicitud).
2. Mediante Carta 847-2022/DLC-INDECOPI, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) requirió a Ashmore que subsane y complete la solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En particular, requirió información referida a los numerales 9.3, 9.4, 13, 14.2, 14.4, 14.6 y 14.7 del Formulario Ordinario de Notificación, aprobado mediante Resolución 021-2021/CLC-INDECOPI (en adelante, el Formulario Ordinario). Este requerimiento fue atendido por Ashmore mediante escritos de 22 y 27 de julio de 2022.
3. Mediante Resolución 66-2022/DLC-INDECOPI del 27 de julio de 2022, la Dirección admitió a trámite la Solicitud. Conforme a ello, se inició la Fase 1 del procedimiento de control previo.
4. Como parte de la investigación de mercado, el 15 de agosto de 2022 se realizaron requerimientos de información a empresas que realizan actividades en la cadena



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

de comercialización de servicios mineros¹. Al respecto, se les solicitó completar encuestas referidas a la provisión y uso de maquinaria en el sector minero. Se recibieron respuestas a las mencionadas encuestas entre el 16 de agosto y 2 de setiembre del 2022. Dichas actuaciones fueron incluidas en el expediente mediante Razón de Dirección 038-2022/DLC-INDECOPI.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

5. Para la realización de la operación de concentración, el fondo de inversión privado denominado Fondo III, controlado por Ashmore, utilizará un vehículo de propósito especial que realizará una oferta pública de adquisición con el propósito de obtener acciones equivalentes al [REDACTED] de las acciones con derecho a voto emitidas por Ferreycorp. [REDACTED]

6. A continuación, se describe a cada uno de los agentes económicos que participan en la operación y su actuación en el territorio peruano.

2.1. Agente adquirente: Ashmore

7. Ashmore es una empresa constituida en Colombia que actúa como socio general de su matriz. Ashmore ejerce [REDACTED] La matriz de Ashmore es Ashmore Group PLC, entidad especializada en la administración de fondos de inversiones en mercados emergentes que lista en la Bolsa de Valores de Londres.

8. Ashmore participa en el Perú a través de Stracon S.A. (en adelante, Stracon) e Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. (en adelante, IEP). Stracon desarrolla las actividades de servicios integrales de minería y construcción, e IEP desarrolla actividades de generación eléctrica.

2.2. Vendedores: diversos accionistas

9. Dado que la presente operación de concentración empresarial notificada será efectuada a través de una oferta pública de adquisición, los vendedores de las acciones emitidas por Ashmore resultan indeterminados².

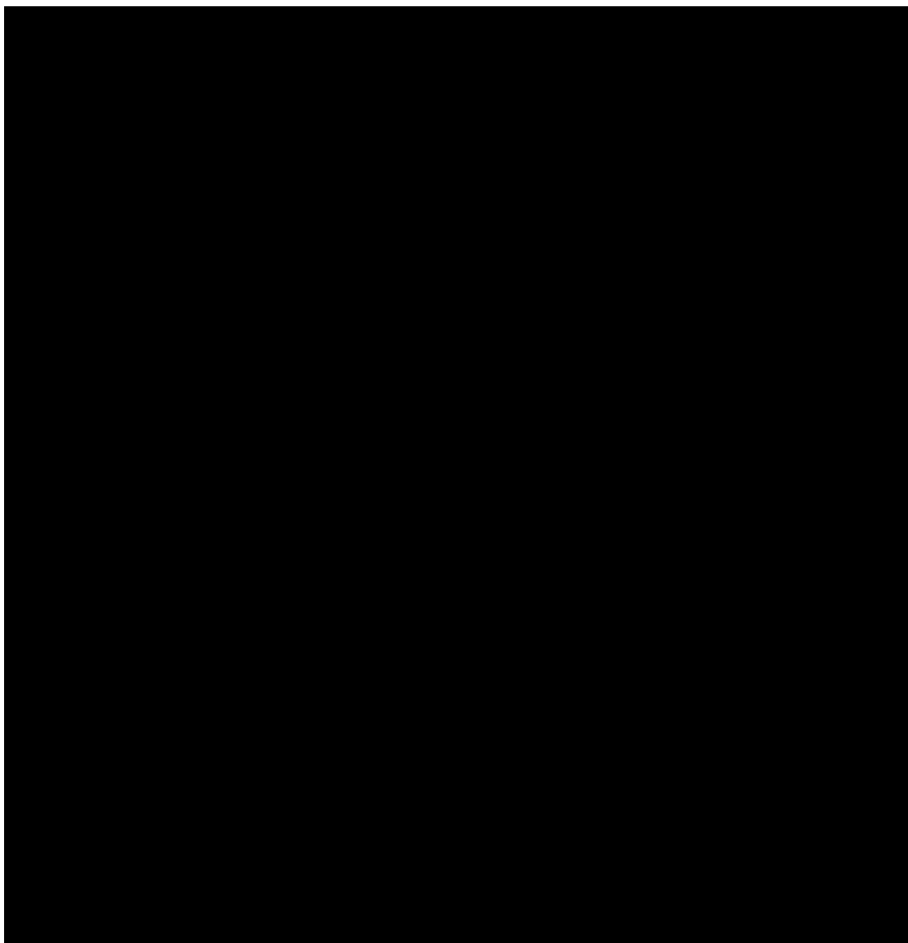
¹ En específico, mediante Cartas 939, 940, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 958, 963, 964, 966, 968, 970, 972 y 973-2022/DLC-INDECOPI, se solicitó información a las empresas Grupo Transmaven S.A.C, Triton Trading S.A., Santa Trinidad S.A.C, Pegama Ingenieros S.A.C., Administración de Empresas S.A.C., JJC Contratistas Generales S.A.C, Mota-Engil Perú S.A., Mur-Wy S.A.C., Contratistas Manforx E.I.R.L., Organización Wine S.A.C., San Martín Contratistas Generales S.A., JRC Ingeniería y Construcción S.A.C., Compañía Minera Antamina S.A., Compañía Minera Poderosa S.A., Compañía Minera Antapaccay S.A., Gold Fields La Cima S.A. y Minería Chinalco Perú S.A, respectivamente.

² Según lo indicado en la Solicitud, Ferreycorp posee un accionariado difuso. Los accionistas con mayor porcentaje de participación son fondos de pensiones administrados por varias administradoras de fondo de pensiones (AFP) que tienen entre el 4% y 6% de participación: Prima-Fondo 2 (6.27%), Profuturo – Fondo 3 (5.72%), Profuturo – Fondo 2 (5.34%), Integra – Fondo 2 (5.19%), Integra – Fondo 3 (4.92%), Letko Brosseau Emerging Markets Equity Fund (4.75%), Prima – Fondo 3 (4.55%), Corporación Cervesur S.A.A. (4.42%) e Interseguro Compañía de Seguros de Vida S.A. (4.35%).

2.3. Compañía objetivo: Ferreycorp

10. Ferreycorp es una empresa constituida en el Perú. A través de sus subsidiarias, participa en la venta de bienes de capital e insumos, y presta servicios de soporte. Actualmente, a través de Ferreyros S.A. (en adelante, Ferreyros), vende maquinaria de la marca Caterpillar en el Perú, con una importante participación en el mercado local de maquinaria pesada³.
11. La estructura empresarial posterior al cierre de la operación de concentración notificada puede representarse como sigue:

Gráfico 1
Estructura empresarial posterior a la operación



III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

12. Conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 31112, el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar si la operación notificada (i) se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y (ii) puede generar serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a

³ Ver el siguiente enlace: <https://www.ferreycorp.com.pe/es/noticias/detalle/ferreycorp-celebra-75-anos-de-representacion-de-caterpillar-y-95-de-fundacion>. Fecha de última revisión: 9 de setiembre 2022.

la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial⁴⁵.

IV. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

13. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que (i) califiquen como actos de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional y (ii) superen los umbrales previstos en la referida Ley⁶.
14. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una concentración empresarial todo acto u operación llevado a cabo por dos agentes económicos independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella⁷.
15. La referida norma menciona, a manera de ejemplo, que la fusión de dos o más agentes económicos, la adquisición de derechos que permitan ejercer control, la constitución de una empresa en común, *joint venture* o cualquier otra modalidad

⁴ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 21. Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial
(...) 21.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.

⁵ Cabe precisar que en el presente pronunciamiento se evaluará la operación de concentración notificada considerando la información presentada en la Solicitud y aquella recabada por la autoridad durante el plazo de tramitación del procedimiento. Cualquier modificación o cambio de circunstancias vinculadas a la operación que sea posterior a la emisión del presente pronunciamiento y anterior a la ejecución de la operación, deberá ser evaluado en su oportunidad a fin de determinar si amerita la presentación de una nueva solicitud de autorización de concentración empresarial.

⁶ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 2. Ámbito de aplicación
Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:
1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

⁷ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial
5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:
a. Una fusión de dos o más agentes económicos, los cuales eran independientes antes de la operación, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión.
b. La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos.
c. La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, *joint venture* o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma.
d. La adquisición por un agente económico del control directo o indirecto, por cualquier medio, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.

contractual análoga y la adquisición de activos productivos que permitan tener el control directo o indirecto podrían calificar como operaciones de concentración.

16. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término control debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ejercerse a través de (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva⁸. La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido⁹.
17. Cabe precisar que las decisiones relacionadas a la estrategia competitiva de una empresa pueden incluir, aunque no limitarse, a las siguientes: la aprobación del presupuesto de la empresa, el establecimiento de su plan estratégico, la definición de planes de inversión, el nombramiento de personal directivo (principales gerentes, funcionarios y miembros del directorio, entre otros).
18. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales¹⁰:
 - a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
 - b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.
19. En el presente caso, esta Comisión advierte que la operación notificada constituye un acto de concentración empresarial, toda vez que la Solicitante adquiriría el control de Ferreycorp, empresa que participa en el mercado peruano. Por otro lado, de la información que obra en el expediente, se puede advertir que Ashmore

⁸ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...) 2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

⁹ Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.

¹⁰ Si la operación de concentración no alcanza los umbrales establecidos, la Ley 31112 permite a los agentes económicos notificarla de forma voluntaria.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

presentó una Solicitud de carácter obligatorio dado que la operación notificada supera los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.

20. En consecuencia, la operación notificada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y corresponde continuar con el análisis de la solicitud.

V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

21. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
22. Tras analizar los efectos de la operación de concentración en Fase 1, la Comisión puede: (i) autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia, o (ii) emitir una resolución iniciando la Fase 2 del procedimiento cuando existan serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado.

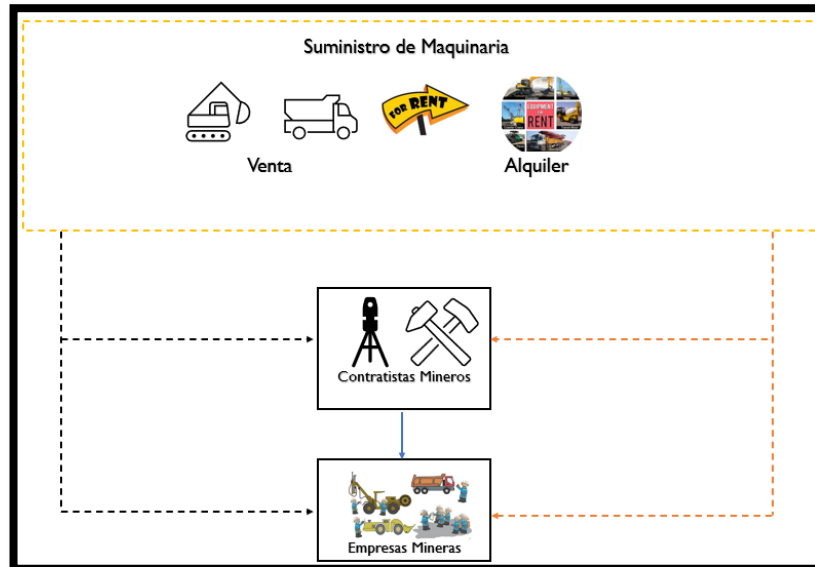
5.1. Análisis de los efectos de la operación notificada

5.1.1. Cuestión previa: provisión de servicios de contratistas mineros en el Perú

23. Para una mejor comprensión de las actividades económicas que realizan en el país las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial, se detallarán a continuación las etapas de la cadena de valor para la provisión de servicios de contratistas mineros en el Perú. El gráfico 2 presenta las relaciones comerciales que pueden darse entre los agentes que participan de dicha cadena de valor a nivel local.

[Continúa en la siguiente página]

Gráfico 2
Cadena de comercialización de los servicios de contratistas mineros en el Perú



Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Fuente: la Solicitud

24. De forma general, se aprecian tres niveles en la cadena de comercialización de los servicios de contratistas mineros en el Perú. En un primer nivel, se encuentran empresas que suministran de maquinaria a los demás participantes de la cadena de comercialización de la actividad minera, lo cual puede ser a través de la venta o el alquiler de maquinaria. En un segundo nivel, los contratistas se valen de la maquinaria comprada o arrendada para prestar los servicios mineros a las empresas mineras. Finalmente, en un tercer nivel, dichas empresas mineras reciben los servicios de construcción u operación minera.
25. Con la finalidad de esclarecer los escenarios en los que se realiza el análisis de competencia en la presente resolución, se detallan a continuación los dos primeros niveles.

Suministro de Maquinaria

Venta de maquinaria de uso minero

26. Los distribuidores venden maquinaria al resto de empresas que participan en la cadena de comercialización de la actividad minera, entre los que se encuentran los contratistas mineros y las empresas mineras. Para ello, suscriben acuerdos con los fabricantes de maquinaria que les permiten vender maquinaria de su marca, operar la maquinaria y prestar servicios conexos (e.g. reparación y venta de repuestos).
27. De acuerdo con la Solicitante, como parte de los acuerdos, los fabricantes imponen un conjunto de obligaciones a los distribuidores relacionadas con la

determinación de precios a los clientes, el uso de personal de ventas, soporte técnico, los niveles de satisfacción al cliente, entre otros.

Alquiler de maquinaria de uso minero

28. Las arrendadoras se proveen de maquinaria, comprándola de los distribuidores o importándola directamente de fabricantes extranjeros. Su actividad principal consiste en alquilar maquinaria tanto a empresas que prestan servicios mineros (contratistas) como a las propias empresas mineras. En este segmento de mercado se puede encontrar empresas que no solo se dedican a esta actividad, sino que también realizan otras actividades en la cadena de comercialización minera, como las propias distribuidoras Ferreycorp y Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. (en adelante, Komatsu) o los contratistas mineros a través del alquiler de su propio stock de maquinaria.

Provisión de servicios mineros

29. Los contratistas proveen servicios mineros que ayudan a la puesta en marcha y operación de proyectos mineros, a requerimiento de las empresas mineras. Algunos de estos servicios implican (i) la construcción de infraestructura en el proyecto minero, como caminos, diques, presas de relaves o infraestructura complementaria; y, (ii) la operación de los proyectos mineros, como el movimiento de tierras, perforación o excavación, o la propia explotación de minerales.
30. Los servicios ofrecidos por los contratistas difieren de forma importante según el tipo de proyecto minero. Así, estos se pueden segmentar en dos tipos, proyectos mineros a tajo abierto y proyectos mineros subterráneos¹¹.

5.1.2. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas

31. En el cuadro a continuación se detallan las actividades que realizan las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial que operan en la cadena de comercialización minera en el Perú.

[Continúa en la siguiente página]

¹¹ La minería a tajo abierto es aquella explotación minera que se desarrolla en la superficie del terreno y se aplica cuando los depósitos comerciales útiles se encuentran cerca de la superficie, por su parte, la minería subterránea es aquella que se realiza por debajo del terreno debido a que la extracción a tajo abierto no es posible por motivos económicos, sociales o ambientales.

Cuadro 1
Empresas involucradas en la operación de concentración que operan en la cadena de comercialización minera en el Perú

Grupo	Empresas	Actividades
Ferreycorp	Ferreyros S.A.	Comercialización de maquinaria y provisión de servicios conexos
	Unimaq S.A.	Venta y alquiler de equipos nuevos y usados
	Orvisa S.A.	Comercialización de maquinaria y provisión de servicios en la Amazonía
	Soltrak S.A.	Servicios asociados a consumibles como lubricantes, neumáticos, etc.
	Trex S.A.	Comercialización de grúas y plataformas de izamiento
	Forbis S.A.	Transporte de carga
	Fargo S.A.	Servicios logísticos
	Sitech S.A.	Integración tecnológica
	Rentafer S.A.	Venta y alquiler de equipos seminuevos y usados
	Ferrenergy S.A.	Venta y suministros de Energía
Ashmore	Stracon S.A.	Servicios de construcción y operaciones mineras/Alquiler de maquinarias

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Fuente: la Solicitud

32. A nivel horizontal, se ha identificado que podría existir un traslape en el suministro de maquinaria de uso en la minería a tajo abierto entre Ferreycorp (a través de Ferreyros, Unimaq S.A., Orvisa S.A. y Rentafer S.A.) y Ashmore (a través de Stracon¹²).
33. A nivel vertical se ha identificado que el principal traslape ocurre en el suministro de maquinaria de uso en minería a tajo abierto de Ferreycorp (a través de Ferreyros, Unimaq S.A., Orvisa S.A. y Rentafer S.A.) con los servicios de

¹² Los ingresos por alquileres de Stracon corresponden solo a maquinaria de uso en minería a tajo abierto.



construcción y operaciones mineras en ese segmento de Ashmore (a través de Stracon)¹³.

34. A continuación, se profundizará en el análisis de los riesgos a la competencia derivados del traslape horizontal en el suministro de maquinaria y el traslape vertical en los servicios de suministro de maquinaria y, construcción y operaciones mineras.

5.1.3. Definición de los mercados involucrados

35. Para determinar si existen preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia producto de la operación de concentración, se definirán los mercados involucrados en los que se presentarían las superposiciones horizontales y verticales identificadas.

Aguas arriba

36. Al respecto, la Solicitante propuso como criterio para segmentar los mercados involucrados aguas arriba las aplicaciones o uso de los equipos. Se propusieron un total de 5 mercados de producto a nivel nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Equipos de nivelación tales como motoniveladoras, tractores y compactadoras.
- Equipos de excavación tales como excavadoras y palas.
- Equipos de carguío tales como cargadores.
- Equipos de acareo tales como volquetes.
- Equipos de perforación y voladura tales como perforadoras.

37. Al respecto, a nivel comparado en el caso Atlas-Ingersoll¹⁴, la Dirección General de Defensa de la Competencia de España¹⁵ utilizó como criterios para la definición de los mercados relevantes el tonelaje de la maquinaria (equipos pesados o equipos ligeros) y aplicaciones o utilidades que estas tenían (perforación de superficie o perforación de cabeza de rotación).

¹³ La empresa Ferreycorp también participa en la venta de equipos de protección personal a través de Soltrak S.A. y ha tenido ventas a Stracon que representaron menos del 1% de sus ingresos en este segmento. Sin embargo, dada la baja importancia de Ferreycorp en la venta de equipos de protección personal (participaciones entre 0% y 7%) y que no tiene un traslape horizontal con Stracon en la venta de dichos equipos no se presentará mayor detalle sobre el análisis de los riesgos a la competencia en la presente resolución.

En esa misma línea, se ha identificado que tanto la participación de Ferreycorp en el suministro de maquinaria para minería subterránea como la participación de Stracon en el mercado de contratistas de minería subterránea son menores a 5%, por lo que tampoco se profundizará en el análisis sobre los riesgos a la competencia producto de ese traslape.

¹⁴ Para mayor detalle, revisar https://www.cnmc.es/sites/default/files/16431_7.pdf. Fecha de última revisión: 9 de setiembre de 2022.

¹⁵ Anterior autoridad de competencia. Actualmente, con la entrada en vigencia de la Ley 3/2013 de 4 de junio, la función de aplicar de la normativa de defensa de la competencia española y de la Unión Europea recae en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

38. De otro lado, en el caso Caterpillar-Bucyrus¹⁶, la Comisión Europea dejó abierta la definición exacta de mercados relevantes, pero segmentó las actividades para su análisis de acuerdo con la aplicación y utilidad de la maquinaria, separando equipos para la minería en superficie y equipos para la minería subterránea. Cabe añadir que la Comisión Europea analizó -asimismo- la relevancia de criterios adicionales como el trabajo en roca dura o en roca blanda, o si el sistema de manejo era eléctrico o mecánico.
39. En el presente caso, se observa que Ferreycorp y Komatsu utilizan internamente segmentaciones similares respecto a las aplicaciones de sus productos. Así, Ferreycorp ofrece y gestiona comercialmente sus equipos entre aquellos que tendrían como principal destino la minería subterránea¹⁷, el cual está conformado principalmente por camiones mineros de bajo perfil¹⁸ y otros que tiene por destino la minería a tajo abierto. Komatsu, por su parte, utiliza una segmentación similar: equipos de minería subterránea¹⁹ que comprende equipos para roca dura, sistemas de frentes largos, máquinas de minería continua, entre otros; y, equipos de minería a tajo abierto²⁰ entre las que se encuentran las perforadoras, excavadoras y palas eléctricas.
40. De esta forma, se puede advertir que la provisión de maquinaria estaría segmentada por equipos de minería a tajo abierto y equipos de minería subterránea.
41. Ahora bien, adicional a la adquisición de maquinaria, el alquiler de este insumo también sería una alternativa para desarrollar proyectos mineros que permite atender la necesidad de maquinaria sin comprometer la inversión en compra de equipos. Así, la indagación de mercado realizada por la Dirección²¹ muestra que para el acceso a la maquinaria los contratistas que operan en minería a tajo abierto y subterránea utilizan maquinaria propia y maquinaria alquilada. Al respecto, en promedio, la proporción agregada del gasto en compra de maquinaria de los contratistas es similar a la proporción agregada en alquiler de maquinaria.
42. Cabe resaltar que, de la información brindada por la Solicitante, se indica que en [REDACTED] de las licitaciones para servicios mineros (porcentaje medido en valor), las empresas mineras requieren a los contratistas que se encarguen tanto de la

¹⁶ Para mayor detalle, revisar https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m6097_614_2.pdf. Fecha de última revisión: 9 de setiembre de 2022.

¹⁷ Ver <https://www.ferreyros.com.pe/maquinaria-pesada/nuevos/mineria-construccion/mineria-subterranea/>. Fecha de última revisión: 9 de setiembre de 2022.

¹⁸ Estos productos pueden verse en la página web de ventas y en la memoria anual disponibles en: <https://www.ferreycorp.com.pe/es/reportes/memorias-anuales>. Fecha de última revisión: 9 de setiembre de 2022.

¹⁹ Ver <https://mining.komatsu/es/miner%c3%ada-subterr%c3%a1nea#>. Fecha de última revisión: 9 de setiembre de 2022.

²⁰ Ver <https://mining.komatsu/es/miner%c3%ada-de-superficie>. Fecha de última revisión: 9 de setiembre de 2022.

²¹ La Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia llevó a cabo una indagación en el mercado a través de una serie de 3 cuestionarios que estuvieron disponibles entre el 15 de agosto y el 2 de setiembre del 2022, y que estaban dirigidos respectivamente a arrendadores de maquinarias, contratistas mineros y empresas mineras; obteniéndose información de 7 contratistas, 10 arrendadores y 5 empresas mineras.

prestación del servicio como de la provisión de la maquinaria necesaria para la ejecución.

43. En esa línea, las empresas mineras han señalado que les resulta indiferente la fuente o marca de las maquinarias que usan los contratistas en los proyectos que ejecutan para ellas.
44. De esta forma, podría entenderse que, para el presente caso, la venta y alquiler de maquinaria podrían resultar suministros alternativos para la provisión de servicios mineros. No obstante, dado que los resultados del análisis no se ven modificados en cualquier subdivisión realizada (considerándolos sustitutos o considerándolas actividades separadas)²², la definición de mercado involucrado permanecerá abierta.
45. Para el presente caso, sin embargo, el análisis se enfocará en la actividad de suministro de maquinaria (que comprende tanto venta como alquiler de maquinaria) clasificando dicho suministro de acuerdo con el segmento minero al que atienden, en particular la minería a tajo abierto²³.

Aguas abajo

46. Con respecto a la definición del mercado involucrado aguas abajo, de acuerdo con la información obtenida²⁴, es necesario considerar el nivel de especialización de los insumos necesarios para distinguir los tipos de servicios mineros que pueden ofrecer los contratistas. Así, se define el mercado involucrado aguas abajo como la provisión de servicios mineros para construcción de proyectos y operaciones mineras activas a tajo abierto²⁵.

²² De manera complementaria se realizó el análisis de un escenario menos probable y más restrictivo en el que la venta y el alquiler formaban mercados separados. En ese marco se analizó la habilidad e incentivos que tendría Ferreycorp como vendedor de maquinaria para un cierre de insumos llegándose a conclusiones similares de que la probabilidad de que existan riesgos a la competencia es muy baja. En particular, se analizó las condiciones del mercado de contratistas a tajo abierto y se encontró que existen contratos de largo plazo entre estos y las empresas mineras, adicionalmente, los contratistas estarían en capacidad de suministrarse de equipos mineros a través de importaciones directas o a través de alquiler directo desde empresas en el exterior. Todo ello haría que en el mediano plazo no se generen cambios importantes en las participaciones de mercado debido a que la cantidad de clientes que pudiera capturar Stracon de los competidores por una estrategia de este tipo es muy baja.

²³ De forma similar, se analizó el mercado de suministro de maquinaria para minería subterránea junto con la articulación vertical que este tendría con el mercado de contratistas de minería subterránea, encontrándose que en ambos casos las participaciones de las empresas son menores a 5%, por lo que no se identificaron mayores riesgos a la competencia. Por esta razón no se ahonda en el análisis de dichos mercados en la presente resolución.

²⁴ Ver, por ejemplo, compra del 50% de las acciones de SAARMontan por parte de EPC, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m2793_en.pdf. Fecha de última revisión: 9 de septiembre de 2022.

²⁵ Es importante señalar que escenarios adicionales sobre la dimensión de los mercados involucrados aguas abajo fueron analizados, en especial se analizó la capacidad de las empresas mineras de realizar por su propia cuenta los trabajos que ofrecen los contratistas y así identificar si existiría suficiente presión competitiva por parte de las primeras en los mercados aguas abajo, no obstante, de la indagación llevada a cabo en el mercado, las empresas mineras señalaron que muchas veces los contratistas realizan trabajos altamente especializados con conocimientos técnicos específicos que harían que sus servicios pertenezcan a un mercado diferenciado de las operaciones llevadas a cabo por las propias empresas mineras.

5.1.4. Posibles riesgos horizontales

47. De la información que obra en el expediente se ha podido identificar que las empresas involucradas en la operación traslaparían sus actividades de manera horizontal en el mercado de suministro de maquinaria de uso en minería a tajo abierto. Sus participaciones pueden observarse en el siguiente cuadro:

Cuadro 2²⁶
Participaciones en el mercado de suministro de maquinaria (alquiler y venta) de uso en minería a tajo abierto a nivel nacional (%)

Empresa	Antes de la Operación	Empresa	Posterior a la Operación
Ferreycorp	[20-25]	Ferreycorp-Stracon	[20-26]
Komatsu	[10-15]	Komatsu	[10-15]
MUR WY S.A.C.	[8-10]	MUR WY S.A.C.	[8-10]
Stracon	[0-2]	SK Rental S.A.C.	[0-2]
SK Rental S.A.C.	[0-2]	Posada Perú S.A.C.	[0-2]
Posada Perú S.A.C.	[0-2]	RD Rental S.A.C.	[0-2]
RD Rental S.A.C.	[0-2]		

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Fuente: la Solicitud

48. Se aprecia que la operación de concentración generaría un incremento en la participación marginal cercana al 2%. Así, las empresas involucradas llegarían a tener una participación conjunta máxima de alrededor 26% en el mercado de suministro de maquinaria de uso minero a tajo abierto. Asimismo, el valor aproximado actual del IHH se encontraría entre 800 y 900 y la operación lo incrementaría entre 88 y 98, lo que indicaría que se trata de una participación conjunta por debajo de umbrales usualmente aceptados para determinar que se

²⁶

El mercado de suministro de maquinaria estaría conformado en partes equivalentes por los ingresos por alquiler y los ingresos por venta de maquinaria, con ello en consideración, se dimensiona el mercado y se calculan las participaciones de Ferreycorp, Komatsu y Stracon con información proporcionada por la Solicitante, mientras que el resto de las participaciones se estiman con información de ingresos en dólares del Perú TOP-10 mil de los años 2019 y 2020.

podría generar una preocupación sobre restricciones a la competencia²⁷, en distintas estructuras de mercado²⁸.

49. De otro lado, se han realizado estimaciones sobre las participaciones de las principales empresas competidoras, entre las que se encuentran Komatsu y MUR WY S.A.C. (en adelante, MUR). Al respecto, se observa que las participaciones de Komatsu y MUR estarían en los rangos de [10%-15%] y [8%-10%], respectivamente. En ese sentido, se considera que estos competidores relativamente importantes tendrían la capacidad de ejercer presión competitiva relevante en el mercado.
50. Adicionalmente se ha encontrado evidencia de que más de 500 agentes económicos, entre empresas y personas naturales, realizaron importaciones directas de maquinaria Caterpillar en los últimos 3 años y que clientes importantes que usan como insumo este tipo de maquinarias tienen acuerdos comerciales de alquiler con empresas extranjeras como Caterpillar Leasing Chile²⁹.
51. En resumen, se observa (i) que la variación en el IHH resulta mínima y por debajo de un umbral que indique preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia, (ii) que existe presencia de competidores importantes en el mercado como Komatsu y MUR, y (iii) que se cuenta con acceso a fuentes de suministro alternativas como la importación directa o el alquiler de maquinaria a fabricantes. Por consiguiente, esta Comisión considera que existen pocas probabilidades de que se presenten efectos en el mercado a nivel horizontal.

5.1.5. Posibles riesgos verticales

52. Para el análisis de los potenciales efectos verticales de la operación de concentración, esta Comisión seguirá la metodología propuesta en la Guía para

²⁷ Dicho criterio es recogido también por otras agencias de competencia en sus guías para la evaluación de operaciones de concentración horizontales, ver, por ejemplo: Horizontal Merger Guidelines, Federal Trade Commission–Department of Justice (2010) y Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal de Chile, Fiscalía Nacional Económica (2012).

De acuerdo con dichas guías, los índices de concentración son evaluados considerando los siguientes supuestos:

- i. Inferior a un IHH de 1500;
- ii. Superior a un IHH de 1500 e inferior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado moderadamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o Δ IHH) menor a 200; y
- iii. Superior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado altamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o Δ IHH) menor a 100.

²⁸ Incluso considerando el escenario más conservador, esto es, que el mercado sea altamente concentrado, la variación del IHH indicaría que los posibles riesgos no son significativos.

²⁹ Para mayor detalle, ver análisis de cierre de insumos en la sección 5.1.5.



la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales de la Comisión Europea³⁰ (en adelante, la Guía de la Comisión Europea)³¹.

A. Cierre de insumos a contratistas

53. Este escenario consiste en un posible cierre de insumos (maquinaria) por parte de la empresa concentrada a los contratistas a tajo abierto, es decir, a las empresas que compiten aguas abajo con Stracon³².
54. La Guía de la Comisión Europea señala que, en primer lugar, se debe verificar si la empresa concentrada tendría la habilidad de excluir sustancialmente el acceso a los insumos. En segundo lugar, debe corroborarse que la empresa concentrada tenga incentivos para realizar la práctica. Por último, se verifica si el cierre de insumos tiene un efecto perjudicial significativo en la competencia aguas abajo.

Habilidad

55. Para determinar que la empresa concentrada tiene la habilidad para llevar a cabo un cierre de insumos es necesario evaluar el poder de mercado que esta tendría en el mercado de suministro de maquinaria para minería a tajo abierto. De acuerdo con la Comisión Europea es poco probable que existan preocupaciones en operaciones no horizontales donde la cuota de mercado posterior a la fusión de la nueva entidad en cada uno de los mercados en cuestión es inferior al 30% y el IHH posterior a la fusión es inferior a 2000.
56. Las participaciones de las empresas involucradas se muestran en el siguiente cuadro:

[Continúa en la siguiente página]

³⁰ European Commission. *Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings*. En Official Journal of the European Union. 2008/C 265/07. Disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018\(03\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018(03)&from=EN). (Fecha de última visita: 9 de setiembre de 2022).

³¹ Una metodología similar se utilizó en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI que analizó la compra de Sempra Americas Bermuda Ltd., empresa que controlaba a Luz del Sur S.A.A. por parte de China Yangtze Power International (Hong Kong) Co. Limited; y en la Resolución 021-2022/CLC-INDECOPI que analizó la adquisición del 50% de las acciones de Procesos de Medios de Pago S.A.C. (PMP) por parte de Intercorp Financial Services Inc. (IFS).

³² Como se señaló anteriormente, la participación de Fereycorp en el suministro de maquinaria para minería subterránea como la participación de Stracon en el mercado de contratistas de minería subterránea son menores a 5% por lo que no amerita profundizar en el análisis sobre los riesgos a la competencia en este segmento.

Cuadro 3
**Participaciones en el mercado de suministro de maquinaria (alquiler +
venta) de uso en minería a tajo a nivel nacional (%)**

Empresa	Antes de la Operación	Empresa	Posterior a la Operación
Ferreycorp	[20-25]	Ferreycorp-Stracon	[20-26]
Komatsu	[10-15]	Komatsu	[10-15]
MUR WY S.A.C.	[8-10]	MUR WY S.A.C.	[8-10]
Stracon	[0-2]	SK Rental S.A.C.	[0-2]
SK Rental S.A.C.	[0-2]	Posada Perú S.A.C.	[0-2]
Posada Perú S.A.C.	[0-2]	RD Rental S.A.C.	[0-2]
RD Rental S.A.C.	[0-2]		

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Fuente: la Solicitud

57. Los cuadros anteriores muestran que, tanto la participación individual como la participación conjunta de las empresas es menor a 30%. Adicionalmente, como se mencionó previamente en el mercado a tajo abierto en el que las empresas involucradas tienen mayor participación, el IHH posterior a la operación sería menor que 1000.
58. Ahora bien, si bien la participación de la entidad resultante en el mercado de suministro de maquinaria de uso en minería a tajo abierto es menor a 30%, la empresa resultante sería la importante en el mercado con una participación cercana a 26%. Tomando ello en consideración, se evalúa si la entidad resultante tendría incentivos para implementar una estrategia de este tipo.

Incentivos

59. El análisis de incentivos implica evaluar si la entidad resultante estaría interesada en implementar una estrategia de cierre de insumos total o parcial. Para ello, los beneficios de implementar dicha estrategia deben ser superiores a los costos de su ejecución. Al respecto, se ha identificado un grupo de condiciones en el mercado aguas arriba y aguas abajo que harían poco probable que el cierre de insumos le resulte rentable a la empresa resultante, en particular:

- Fuentes de acceso a la maquinaria de uso en minería a tajo abierto, alternativas a Ferreycorp:

Se observa que existen competidores -como Komatsu en la venta de maquinaria y MUR en el alquiler-, los cuales cuentan con una participación importante en el mercado. Asimismo, en la investigación de mercado se evidenció que no existe un contrato de exclusividad entre Ferreycorp y Caterpillar; por lo cual, cualquier agente puede acceder a insumos o maquinarias de la marca Caterpillar sin contratar con Ferreycorp. Sobre el particular, se ha encontrado evidencia de que más de 500 agentes

económicos, entre empresas y personas naturales, realizaron importaciones directas de maquinaria de marca Caterpillar usada y nueva, en los últimos 3 años. En adición a ello, se observó que aquellos que importaron maquinaria nueva, cerca de 28%, eran empresas que arriendan maquinaria para la minería.

Conforme a lo anterior, existirían pocos incentivos para un cierre de insumos a los contratistas pues poseen variadas fuentes de acceso a la maquinaria: no solo de competidores sino de los productores de la marca, a través de la importación directa.

- Mercado consolidado aguas abajo

El mercado de contratistas en minería a tajo abierto posee 3 empresas importantes que concentrarían aproximadamente el 85% del mercado de acuerdo con el siguiente detalle³³: Cosapi S.A. (en adelante, Cosapi) con una participación en el rango de [REDACTED], San Martín Contratistas Generales (en adelante, San Martín) con una participación en el rango de [REDACTED] y Stracon con una participación de [REDACTED]. El porcentaje restante (15%) se distribuye entre empresas más pequeñas que operan en el mercado.

En este mercado, las empresas mineras se proveen de los servicios que brindan los contratistas principalmente a través de licitaciones privadas. Posteriormente, es común que se firmen adendas contractuales para la ampliación y/o continuación de la explotación minera. En tal sentido, las empresas contratistas habrían logrado una posición consolidada en este mercado a través del establecimiento de relaciones contractuales de largo plazo para la ejecución y el desarrollo de explotación de minas a tajo abierto.

Por ejemplo, de acuerdo con su memoria anual³⁴, Cosapi firmó un contrato con Shougang Hierro Perú originalmente en el año 2013 y actualmente el proyecto se encuentra en su tercera etapa, para lo cual se firmaron renovaciones en el 2015, 2017 y 2020. En esa misma línea, se sabe que tiene contratos firmados con Mina Justa cuyas obras tempranas empezaron el 2017 y actualmente se mantiene en ejecución. Asimismo, tiene un contrato marco para el desarrollo de ingeniería firmado con Southern Cooper Corporation de una duración de 5 años, de los cuales ya han transcurrido 2 años.

³³ Se aproximó sus participaciones a través de información de sus gastos de sus estados financieros y sus ingresos extraídos del Perú TOP 10 mil.

³⁴ Dicho documento puede visualizarse en el siguiente enlace: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjpirXrrvn5AhVUA9QKHVhuDCAQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.cosapi.com.pe%2FUpload%2Fdocumento%2Fmisc%2Fcosapi-memoria-anual-2020.pdf&usq=AOvVaw20zwcXFKWKzqIDSUL9UFjm>. Fecha de última revisión: 9 de septiembre de 2022.

Respecto de San Martín³⁵, se sabe que participa a través del carguío y acarreo en Mina Las Bambas-Ferrobamba desde el 2019, dicho proyecto tiene un tiempo estimado de vida de 18 años³⁶. De igual forma, tiene un contrato para la explotación minera de la Unidad Minera El Brocal desde el 2019 a la fecha con una vida útil hasta el 2027³⁷ aproximadamente. Finalmente tiene contratos para la perforación, voladura, carguío, acarreo, y mantenimiento de vías del Tajo San Pedro Sur y Pampa Verde de Minera La Zanja desde el 2018 a la fecha según la información de su página web. A todo ello se suma el hecho de que mantendría una tasa de adjudicación por encima del 65% en este sector.

Asimismo, se tiene evidencia de que, en conjunto, San Martín y Cosapi contarían con la mayor flota de equipos de minería en el mercado de contratistas³⁸, y que, adicionalmente, de acuerdo con la información verificada en aduanas, son activos importadores directos de insumos y repuestos originales para dicha flota de maquinaria. A partir de la información de importaciones, se ha identificado que contarían con maquinaria de uso a tajo abierto de marca Caterpillar, Komatsu, Sandvik y Epiroc. En tal sentido, el acceso a los productos de dichas marcas por fuera de los proveedores locales no les sería inusual a dichas empresas.

Adicionalmente, se tiene evidencia de que estas empresas acceden al alquiler de maquinaria desde empresas extranjeras. Así, de acuerdo con sus Estados Financieros, San Martín³⁹ y Cosapi⁴⁰ mantienen obligaciones financieras con Caterpillar Leasing Chile, valorizadas en 46 y 33 millones de dólares, respectivamente.

En tal sentido, se concluye que los competidores de Stracon cuentan con fuentes alternativas de provisión de maquinarias en el caso de que

³⁵ Dicha información puede visualizarse en el siguiente enlace: <https://sanmartin.com/en/servicios/operacion-minera/>. Fecha de última revisión: 9 de septiembre de 2022.

³⁶ Para mayor detalle, puede revisarse el siguiente enlace: <https://www.lasbambas.com/conociendo-las-bambas>. Fecha de última revisión: 9 de septiembre de 2022.

³⁷ Para mayor detalle, puede revisarse el siguiente enlace: <http://www.aai.com.pe/wp-content/uploads/2016/12/El-Brocal-1214.pdf>. Fecha de última revisión: 9 de septiembre de 2022.

³⁸ De acuerdo con su página web, Cosapi contaría con una flota de equipos propia conformada por camiones mineros de 150 toneladas, Motoniveladoras mineras, palas electrohidráulicas con capacidad de 40 toneladas y perforadoras eléctricas con de alta capacidad. En particular, para el cumplimiento del contrato para el Proyecto Shoungang realizó una inversión en el año 2021 de 6.5 millones de dólares para la repotenciación de sus equipos mineros, generando que el valor contable neto de sus equipos sea de 42.3 millones de dólares (ver memoria anual 2021). Por su parte, de acuerdo con su memoria anual 2020, San Martín contaría con un total de 415 equipos distribuidos de la siguiente manera: 19 equipos de perforación, 79 camiones mineros, 39 cargadores frontales, 28 excavadoras, 7 palas hidráulicas, 17 tractores, 9 motoniveladoras, 3 rodillos compactadores y 214 camiones volquetes.

³⁹ Para mayor detalle ver: <https://sanmartin.com/wp-content/uploads/2021/10/San-Martin-Contratistas-Generales-2020-Consolidado.pdf>. Fecha de última revisión: 9 de setiembre de 2022.

⁴⁰ Para mayor detalle ver: <https://www.cosapi.com.pe/Site/Index.aspx?alD=1586>. Fecha de última revisión: 9 de setiembre de 2022.

implemente un cierre total o parcial de insumos ⁴¹, lo que no daría a Stracon incentivos a realizar la estrategia de cierre.

60. Del análisis previo, esta Comisión considera que no existirían incentivos para la implementación de un cierre de insumos a los contratistas mineros a tajo abierto. Por lo tanto, al descartarse los incentivos para la implementación de un cierre de insumos a los contratistas mineros a tajo abierto, no se analizarán los posibles efectos de dicha estrategia.

B. Cierre de clientes

61. En un último escenario se analizará si es posible la realización de un cierre de clientes por parte de la empresa concentrada, para ello nuevamente se seguirá la metodología propuesta en la Guía de la Comisión Europea.

Habilidad

62. Para determinar la existencia de habilidad que tiene la empresa concentrada para llevar a cabo un cierre de clientes, es necesario evaluar el poder de mercado que esta tendría en el mercado de contratistas mineros de minería a tajo abierto. La participación puede observarse en el siguiente cuadro:

Cuadro 4
Participación de Stracon en el mercado de contratistas de minería a tajo abierto a nivel nacional (%)
2019-2021

Empresa	2019	2020	2021	Promedio
Stracon	■	■	■	■

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Fuente: la Solicitud

63. Dada la participación que tendría la empresa concentrada, es poco probable que existan preocupaciones en operaciones no horizontales, dado que la cuota de mercado posterior a la fusión de la nueva entidad en cada uno de los mercados en cuestión es inferior al 30% y el IHH posterior a la fusión es inferior a 2000.
64. En efecto, en este caso se observa que la participación en el mercado de contratistas para minería a tajo abierto es de ■. Más aún, como se ha descrito previamente, en este mercado participarían dos agentes importantes que son Cosapi que posee una participación en el rango de ■ y San Martín Contratistas que posee una participación en el rango de ■.
65. En ese sentido, considerando que la participación de Stracon en el mercado de contratistas a tajo abierto es menor a 30% y que existen competidores más importantes que Stracon en el mercado que ejercen suficiente presión competitiva,

⁴¹ Lo que implica que, ante un cierre de mercado, la cantidad de clientes que pueda capturar Stracon de los competidores es baja.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

esta Comisión estima que la empresa concentrada no contaría con la habilidad de ejecutar una estrategia de cierre de cliente. Por consiguiente, al descartarse la habilidad para la implementación de un cierre de clientes, no corresponde analizar si la empresa resultante posee incentivos ni los potenciales efectos del cierre de clientes.

VI. CONCLUSIONES

66. Conforme a lo señalado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112, la Comisión considera que la operación de concentración empresarial notificada por la Solicitante corresponde ser aprobada en la medida que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en los mercados peruanos en los que participan los agentes económicos involucrados.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE:

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada mediante escrito de 1 de julio del 2022 y subsanada mediante escritos de 22 y 27 de julio de 2022 por Ashmore Management Company Colombia S.A.S. y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povis, María del Pilar Cebrecos González y Nancy Aracelly Laca Ramos.



Firmado digitalmente por SANCHEZ
POVIS Lucio Andres FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2022 07:44:14 -05:00

Lucio Andrés Sánchez Povis
Presidente